Municipalidad Distrital de Santa Anita
Gerencia de Servicio de Administración Tributaria y Desarrollo Económico

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL Nº 001797 -2024-GSATDE/MDSA

Santa Anita, 07 NOV. 2024

Expediente Nº 03282-2024 (20/04/2024)

VISTO:

El **Expediente Nº 03282-2024** de fecha 20/04/2024, presentado por el administrado **FUENTES CALIXTRO EDWIN MARIO** identificado con DNI Nº 10050613 y con **domicilio en el Jr. Sebastián Salazar Bondy Mz. T Lote 19 Cooperativa Viña San Francisco, Distrito Santa Anita**, quien solicita la Compensación de pago del Impuesto Predial del año 2023 y Arbitrios Municipales del año 2023 (código de predio Nº 8389 - código de uso Nº 11234 y Nº 10000022203) cancelados a nombre del contribuyente **CALIXTRO COTERA AQUILIA (código Nº 44343)** por el predio ubicado en el Jr. Sebastián Salazar Bondy Mz. T Lote 19 Cooperativa Viña San Francisco, Distrito Santa Anita, a favor del contribuyente **SUCESION CALIXTRO COTERA DE FUENTES AQUILIA (código Nº 49656)**; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 20/04/2024 y Expediente Nº 03282-2024, el administrado **FUENTES CALIXTRO EDWIN MARIO** solicita la Compensación de pago del Impuesto Predial del año 2023 y Arbitrios Municipales del año 2023 (código de predio Nº 8389 - código de uso Nº 11234 y Nº 10000022203) cancelados a nombre del contribuyente **CALIXTRO COTERA AQUILIA (código Nº 44343)** por el predio ubicado en el Jr. Sebastián Salazar Bondy Mz. T Lote 19 Cooperativa Viña San Francisco, Distrito Santa Anita, a favor del contribuyente **SUCESION CALIXTRO COTERA DE FUENTES AQUILIA (código Nº 49656)**;

Que, para efectos de su solicitud, el administrado anexa la siguiente documentación **1)** Copia del Acta de Defunción del causante Calixtro Cotera de Fuentes Aquilia, expedido por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), que registra su deceso en fecha 19/06/2022 y **2)** Copia del Acta de Nacimiento del señor Fuentes Calixtro Edwin Mario, expedido por el Registro Nacional de Identidad y Estado Civil (RENIEC), que acredita su condición de hijo de la señora Calixtro Cotera Aquilia.

Que, el artículo 22º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, establece que la representación de los sujetos que carezcan de personería jurídica, corresponderá a sus integrantes, administradores o representantes legales o designados. Tratándose de personas naturales que carezcan de capacidad jurídica para obrar, actuarán sus representantes legales o judiciales. Las personas o entidades sujetas a obligaciones tributarias podrán cumplirlas por sí mismas o por medio de sus representantes.

Que, de la documentación que obra en autos, el administrado Fuentes Calixtro Edwin Mario ha acreditado su condición de hijo de la causante Calixtro Cotera de Fuentes Aquilia; y en consecuencia, se encuentra legitimado para obrar en el presente procedimiento.

Que, el artículo 14º del T.U.O. de la Ley del Tributación Municipal aprobado mediante Decreto Supremo Nº 156-2004-EF, señala en su inciso a) que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anualmente, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga.

Que, con fecha 05/04/2024 la Administración Tributaria registro la **Declaración Jurada de Autovaluo de Descargo** a nombre del contribuyente **CALIXTRO COTERA AQUILIA (código Nº 44343)** con **vigencia al 19/06/2022** como responsable del 33.33% de las obligaciones tributarias del predio ubicado en el Jr. Sebastián Salazar Bondy Mz. T Lote 19 Cooperativa Viña San Francisco, Distrito Santa Anita (código de predio Nº 8389 - código de uso Nº 11234 y Nº 10000022203), en virtud de haberse comunicado el fallecimiento del contribuyente, acaecido en fecha 19/06/2022 según Acta de Defunción que obra en actuados. De acuerdo al registro tributario, el contribuyente gozaba del beneficio tributario de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial y Rebaja del 20% de Arbitrios Municipales en su condición de Adulto Mayor.

Que, con fecha 05/04/2024, la Administración Tributaria recepciono la **Declaración Jurada de Autovaluo de Inscripción** a nombre del contribuyente **SUCESION CALIXTRO COTERA DE FUENTES AQUILIA (código Nº 49656)** con **vigencia al 19/06/2022** como responsable del 33.33% de las obligaciones tributarias del predio ubicado en el Jr. Sebastián Salazar Bondy Mz. T Lote 19 Cooperativa Viña San Francisco, Distrito Santa Anita (código de predio Nº 8389

SGFTR/archivo

- código de uso N° 11234 y N° 10000022203), en virtud al Acta de Defunción del causante Calixtro Cotera de Fuentes Aquilia, que registra su deceso en fecha 19/06/2022.

Que, de la revisión del estado de cuenta corriente a nombre del contribuyente **CALIXTRO COTERA AQUILIA (código N° 44343)**, se registra los pagos que se detallan en el cuadro siguiente:

Tributo	Año	Cuota	Código de predio - uso	Recibo de Pago	Fecha de Pago	Insoluto	Reajuste	Interés	Emisión	Descuento	Total
Impuesto Predial	2023	01	--	01290426	16/12/2023	0.00	0.00	0.00	4.90	0.00	**4.90**
Arbitrios Municipales	2023	01 a 12	8389 - 10000022203	01290426	16/12/2023	117.36	0.00	4.94	0.00	4.94	**117.36**
Arbitrios Municipales	2023	01 a 12	8389 - 11234	01290426	16/12/2023	110.28	0.00	4.61	0.00	4.61	**110.28**

Que, el numeral 5 del artículo 318° y el artículo 323° del Código Civil, aplicable supletoriamente al presente procedimiento de acuerdo a la Norma IX del Título Preliminar del Código Tributario, señalan que el régimen de sociedad de gananciales fenece por muerte de uno de los cónyuges, debiéndose dividirse los bienes por mitad entre ambos cónyuges o sus respectivos herederos.

Que, el artículo 660° del Código Civil establece que desde el momento de la muerte de una persona, los bienes, derechos y obligaciones que constituyen la herencia, se transmiten a sus sucesores, indicando el artículo 724° del citado código que son herederos forzosos los hijos y los demás descendientes, los padres y los demás ascendientes, y el cónyuge.

Que, el artículo 844° del Código Civil dispone que si hay varios herederos, cada uno de ello es copropietario de los bienes de la herencia, en proporción a la cuota que tenga derecho a heredar.

Que, el artículo 845° del Código Civil dispone que el estado de indivisión hereditaria se rige por las disposiciones relativas a la copropiedad, en tanto el artículo 969° del mismo código, establece que existe copropiedad cuando un bien pertenece por cuotas ideales o más personas.

Que el artículo 970° del mismo código, señala que las cuotas de los copropietarios se presumen iguales, salvo prueba en contrario, siendo que el concurso de los copropietarios, tanto en los beneficios como en las cargas, está en proporción a sus cuotas respectivas.

Que, de conformidad con el artículo 25° del Texto Único del Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y modificatoria, preceptúa que la obligación tributaria se transmite a los sucesores y demás adquirientes a título universal.

Que, el artículo 30° del T.U.O. del Código Tributario establece que el pago de la deuda tributaria debe ser efectuado por los deudores tributarios, y en su caso por sus representantes, pudiendo ser también realizados por terceros, salvo oposición motivada por el deudor tributarios.

Que, el artículo 8° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y modificatorias, establece que el Impuesto Predial es de periodicidad anual; asimismo el artículo 10° de la misma norma, señala que el carácter de sujeto del impuesto se atribuirá con arreglo a la situación jurídica configurada al 01 de enero del año al que corresponde la obligación tributaria. Cuando se efectúe cualquier transferencia, el adquirente asumirá la condición de contribuyente a partir del 01 de enero del año siguiente de producido el hecho.

Que, con **Ordenanza N° 0275/MDSA** ratificada por Acuerdo de Concejo N° 312-MML y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 26/12/2019, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales del año 2020 de la Municipalidad Distrital de Santa Anita. El artículo 3° - Condición de contribuyente - de la Ordenanza citada, señala que "La condición de contribuyente para Arbitrios Municipales se configura desde el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se realice cualquier transferencia de dominio de predio, la obligación tributaria para el nuevo contribuyente nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario".

Que con **Ordenanza N° 0321/MDSA** ratificada por Acuerdo de Concejo N° 480-MML y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31/12/2022, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Barrido de Calles, Parques y Jardines y Serenazgo del año 2023 de la Municipalidad Distrital de Santa Anita, que en su Artículo

SGFTR/archivo

Primero - Marco Legal Aplicable – establece que se aplicara para el ejercicio fiscal 2023, lo dispuesto en la Ordenanza N° 0275/MDSA, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 312-MML, publicadas en el diario oficial El Peruano el 26/12/2019.

Que con **Ordenanza N° 0325/MDSA** ratificada por Acuerdo de Concejo N° 480-MML y publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 31/12/2022, se aprueba el Régimen Tributario de los Arbitrios Municipales de Recolección de Residuos Sólidos del año 2023 de la Municipalidad Distrital de Santa Anita. El artículo 3° - Condición de contribuyente - de la Ordenanza señala que "La condición de contribuyente para arbitrios municipales se configura desde el primer día calendario de cada mes al que corresponda la obligación tributaria. Cuando se realice cualquier transferencia de dominio de predio, la obligación tributaria para el nuevo contribuyente nacerá en el mes siguiente al que se adquirió la condición de propietario".

Que, respecto a la transferencia de pagos, se tiene lo señalado por el Tribunal Fiscal a través de las Resoluciones N° 08099-11-2010 y N° 06893-7-2009, entre otras, que a partir del fallecimiento del causante no se podía efectuar pagos a nombre de dicha persona ni emitirse recibos a su nombre, los mismos que debieron emitirse a nombre de la sucesión en tanto el predio estuviera en estado de indivisión, y en copropiedad de los integrantes de la sucesión, y una vez efectuada la partición por escritura pública y la adjudicación de dichos bienes a cada uno de los integrantes de la sucesión, los recibos deberían ser emitidos a nombre de cada uno de los herederos, respecto de la porción del viene adjudicado.

Que, asimismo el Tribunal Fiscal con Resolución N° 12037-11-2014, entre otras, ha señalado que dado que el traslado de pagos implica que se efectué una imputación de pagos, no corresponde aplicar el plazo de prescripción respecto de dicha imputación.

Que, a partir del fallecimiento del causante **CALIXTRO COTERA DE FUENTES AQUILIA**, acaecido el 19/06/2022, no se podía efectuar pagos a nombre de dicha persona ni emitirse recibos a su nombre, los que debieron emitirse a la sucesión en tanto el predio estuviera en estado de indivisión y en copropiedad de los integrantes de la sucesión.

Que, el artículo 40° del T.U.O. del Código Tributario establece que la deuda tributaria podrá compensarse total o parcialmente con los créditos por tributos, sanciones, intereses y otros conceptos pagados en exceso o indebidamente, que correspondan a periodos no prescritos, que sean administrados por el mismo órgano administrador y cuya recaudación constituya ingresos de una misma entidad.

Sobre la Compensación de pagos del Impuesto Predial 2023

Que, respecto a la solicitud de Compensación de pagos del Impuesto Predial del año 2023 en relación al predio del Jr. Sebastián Salazar Bondy Mz. T Lote 19 Cooperativa Viña San Francisco, Distrito Santa Anita, se tiene que no se registra pagos por dicho tributo y periodo, siendo que el contribuyente gozaba del beneficio tributario de la Deducción de 50 UIT de la Base Imponible del Impuesto Predial del año 2023 en su condición de Adulto Mayor; y en consecuencia, al no existir pagos indebidos y/o en exceso, deviene en Improcedente la solicitud en dicho extremo.

Sobre la Compensación de pagos de Arbitrios Municipales de 2023

Que, estando a la Declaración Jurada de Autoavaluo de Descargo presentado en fecha 05/04/2024 a nombre del contribuyente **CALIXTRO COTERA AQUILIA (código N° 44343)** con **vigencia al 19/06/2022** respecto al predio ubicado en el Jr. Sebastián Salazar Bondy Mz. T Lote 19 Cooperativa Viña San Francisco, Distrito Santa Anita, se tiene que los pagos efectuados por concepto de Arbitrios Municipales del año 2023 (código de predio N° 8389 - código de uso N° 11234 y N° 10000022203) en la suma de S/ 227.64 soles según siguiente cuadro, se han constituido en pagos indebidos que deben restituirse acorde al artículo 3° de la Ordenanza N° 0275/MDSA y artículo 3° de la Ordenanza N° 0325/MDSA, siendo que desde el fallecimiento del contribuyente acaecido el 19/06/2022, este dejo de ser propietario y contribuyente del predio materia de autos, por lo que los pagos efectuados a su nombre a partir de dicha fecha debieron ser registrados a la sucesión.

Tributo	Año	Cuota	Código de predio - uso	Recibo de Pago	Fecha de Pago	Insoluto	Reajuste	Interés	Emisión	Descuento	Total
Arbitrios Municipales	2023	01 a 12	8389 - 10000022203	01290426	16/12/2023	117.36	0.00	4.94	0.00	4.94	**117.36**
Arbitrios Municipales	2023	01 a 12	8389 - 11234	01290426	16/12/2023	110.28	0.00	4.61	0.00	4.61	**110.28**
Total pagos indebidos por Arbitrios Municipales de 2023											**227.64**

SGFTR/archivo

Que, de los actuados en el presente procedimiento, se tiene que deviene en Procedente la solicitud de Compensación de pagos por la suma total de S/. 227.64 soles proveniente de los pagos indebidos de Arbitrios Municipales del año 2023 (código de predio N° 8389 - código de uso N° 11234 y N° 10000022203) cancelados a nombre del contribuyente **CALIXTRO COTERA AQUILIA (código N° 44343)** por el predio del Jr. Sebastián Salazar Bondy Mz. T Lote 19 Cooperativa Viña San Francisco, Distrito Santa Anita a favor del contribuyente **SUCESION CALIXTRO COTERA DE FUENTES AQUILIA (código N° 49656 – 33.33% en condominio),** debiéndose reconocer como un crédito tributario para sus obligaciones tributarias a su cargo.

Código	Contribuyente	Condominio (%)	Total a compensar
49656	SUCESION CALIXTRO COTERA DE FUENTES AQUILIA	33.33%	S/ 227.64

Que, la Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones a través del **Informe N° 2043-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA de fecha 04/11/2024**, opina se declare Improcedente la solicitud de Compensación de pagos del Impuesto Predial del año 2023 y Procedente la solicitud de Compensación de pagos por la suma total de S/. 227.64 soles proveniente de los pagos indebidos de Arbitrios Municipales del año 2023 (código de predio N° 8389 - código de uso N° 11234 y N° 10000022203) cancelados a nombre del contribuyente **CALIXTRO COTERA AQUILIA (código N° 44343)** por el predio del Jr. Sebastián Salazar Bondy Mz. T Lote 19 Cooperativa Viña San Francisco, Distrito Santa Anita a favor del contribuyente **SUCESION CALIXTRO COTERA DE FUENTES AQUILIA (código N° 49656 – 33.33% en condominio)**, debiéndose reconocer el crédito tributario para sus obligaciones tributarias pendientes de pago acorde al artículo 40° del T.U.O. del Código Tributario.

Estando al Informe N° 2043-2024-SGFTR-GSATDE/MDSA, Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, Decreto Supremo N° 133-2013-EF que aprueba el T.U.O. del Código Tributario y Ordenanza N° 318/MDSA que aprueba la Modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y de la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Anita.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Compensación de pagos del Impuesto Predial del año 2023, solicitado por el administrado **FUENTES CALIXTRO EDWIN MARIO**, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Declarar **PROCEDENTE** la solicitud de **Compensación de pagos por la suma total de S/. 227.64 soles** proveniente de los pagos indebidos de Arbitrios Municipales del año 2023 (código de predio N° 8389 - código de uso N° 11234 y N° 10000022203) cancelados a nombre del contribuyente **CALIXTRO COTERA AQUILIA (código N° 44343)** por el predio del Jr. Sebastián Salazar Bondy Mz. T Lote 19 Cooperativa Viña San Francisco, Distrito Santa Anita a favor del contribuyente **SUCESION CALIXTRO COTERA DE FUENTES AQUILIA (código N° 49656 – 33.33% en condominio)**, debiéndose reconocer el crédito tributario para sus obligaciones tributarias pendientes de pago, conforme a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
LIC. MILAGROS BARRIENTOS YAYA
Gerencia De Servicios De Administración Tributaria y Desarrollo Económico
V°B°

Artículo Tercero.- Efectuar la notificación del acto administrativo en el domicilio señalado por el administrado **FUENTES CALIXTRO EDWIN MARIO** identificado con DNI N° 10050613, situado en **Jr. Sebastián Salazar Bondy Mz. T Lote 19 Cooperativa Viña San Francisco, Distrito Santa Anita.**

Artículo Cuarto.- Encargar a la Subgerencia de Registro, Control y Recaudación Tributaria y Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones el cumplimiento de la presente Resolución, conforme a sus competencias funcionales.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
ABOG. GLORIA M. VALDIVIEZO VALDIVIEZO
Subgerente de Fiscalización Tributaria y Reclamaciones
V°B°

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ANITA
Lic. MILAGROS GLADYS BARRIENTOS YAYA
Gerente De Servicios De Administración Tributaria y Desarrollo Económico

SGFTR/archivo